



Referencia	MONITORIO
Radicado	880014089003002-2021-00255-00
DEMANDANTE	JEFERSON PARRACI HERNANDEZ
DEMANDADO	ALEX JAVIER FLOREZ MORALES
Auto Interlocutorio No.	059-22

De conformidad con el informe secretarial y analizado el expediente se observa que mediante auto de fecha (24) de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda por no anexar a la demanda requisito de procedibilidad conforme al Art. 621 del C.G.P. Se le concedió conforme al Art. 90 del C.G.P, un término de 05 días a la parte interesada para que subsanara tal situación, quien no lo hizo dentro del término legal

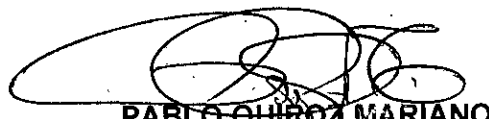
Por ello, como quiera que no se cumplieron con los requisitos de ley exigidos, se rechazará la demanda,

Por lo anterior expuesto el despacho

RESUELVE

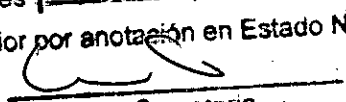
PRIMERO: Rechazar la presente demanda haciendo entrega de ella a la parte demandante sin necesidad de desglose, previo las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 11
días del mes Feb. (2022) notificando el
Auto anterior por anotación en Estado No. 010


La Secretaria